

LTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Articulo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTCIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y ss. De la precitada disposición.

Articulo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

Articulo 3.- Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores en quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa Primera.- Cuotas de adjudicación

La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación pública. El tipo de licitación mínima será el específicamente reseñado en el Pliego de Condiciones de la misma.

Tarifa Segunda.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- Por la ocupación de puestos del mercado de Abastos, ya sean interiores o exteriores, pagarán 2'50 euros /metro ocupado, con una cuantía mínima de 15 euros/mes.

Artículo 5.- Obligación del pago.

- 1. La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y será por mensualidades vencidas. A estos efectos por la intervención se efectuarán las liquidaciones procedentes.
- El Ayuntamiento podrá realizar el cobro de dicha tasa bien mediante un recaudador municipal o bien a través de una entidad bancaria en la que los concesionarios deberán ingresar el importe de la mencionada tasa en el plazo referido anteriormente.

Artículo 6.- Traspasos y cesiones.

Los adjudicatarios de los puestos del Mercado de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en este apartado. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser titular de la licencia que se transfiera.
- b) Estar al corriente en al pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del puesto y del ejercicio de la licencia que se transfiere.
- c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento previo en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.
- d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso en la cuantía que mas adelante se determina:

La cuota que se fija para estos traspasos es del 30 por 100 del importe en el que se hubieran efectuado los mismos, no debiendo esta tasa ser inferior al importe de 30 mensualidades. El abono de la referida tasa se realizarán dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el nuevo concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará automáticamente, sin efecto aquel.

En los casos de transferencia de padres a hijos, o entre cónyuges, no se tributará por este concepto, ni la tasa experimentará incremento alguno, siempre y cuando se mantenga la

actividad y el nivel de empleo existente, durante un mínimo de cuatro años, a contar desde la fecha del traspaso.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 8.- Adjudicaciones.

Las adjudicaciones de puestos en el Mercado de Abastos tendrán carácter de concesión, pudiendo por lo tanto el Ayuntamiento, declararlas suspensas temporalmente, o bien declarar la caducidad de las mismas en aquellos casos que a su justo criterio se produzcan circunstancias que así lo aconsejen para la buena marcha de los servicios.

Estas concesiones tendrán carácter personal e intransferible y en consecuencia no podrán los interesados cederlas o traspasarlas sin permiso del Ayuntamiento, pero sí podrá subrogarse en esta concesión los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta del titular hasta el segundo grado.

Artículo 9.- Disposiciones comunes.

Serán de cuenta de cada uno de los puestos adjudicados, la instalación obligatoria de un contador de energía eléctrica contratado por el interesado con la Compañía que opere por el lugar.

Será también de cuenta de los cesionarios de las casetas del mercado, la instalación de un contador de suministro de agua, que el mismo será solicitado y autorizado por este Ayuntamiento.

Para el caso de que en alguna caseta no se instalara el citado contador de agua, éste pagará 6'00 euros/mes.

DISPOSICIÓN FINAL.

LA PRESENTE Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.